

cultura y Comercio remitirá a requerimiento de la Consejería de Industria y Energía copia de las Actas de Inscripción, ampliación, traslado y bajas que se produzcan en las industrias atribuidas a su competencia. Igualmente comunicará los cambios de titularidad o de actividad, arrendamientos, ceses no estacionales, sustitución de maquinaria o cualquier otra modificación de los datos de inscripción.

Tercero: La tramitación de los expedientes de industrias se iniciará en los Servicios Territoriales de la provincia donde radique la actividad y de la Consejería que resulte competente en el sector, de acuerdo con las asignaciones que se relacionan en los artículos 4.º y 9.º del Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura de 10 de julio de 1986.

Cuarto: La Consejería de Industria y Energía llevará el control del cumplimiento de las condiciones técnicas en materia de seguridad industrial y consumo energético, realizándose la tramitación para las industrias sujetas a la competencia de la Consejería de Agricultura y Comercio de la siguiente forma:

Presentación en el Servicio Territorial de la Consejería de Industria y Energía de la provincia en donde radique el establecimiento, de la documentación específica justificativa del cumplimiento de las condiciones técnicas en materia de seguridad industrial y consumo energético. Asimismo, se acompañará la justificación de la iniciación del oportuno expediente a efectos de inscripción en el Registro Industrial, sellada por la Sección Territorial de la Consejería de Agricultura y Comercio en la que se presentó.

Quinto: 1.º—Corresponde a la Consejería de Agricultura y Comercio para todos los establecimientos agroindustriales:

- a) Elaboración de las estadísticas regionales del sector agroindustrial.
- b) La inspección y procedimiento sancionador en todo lo relativo a la aplicación de la legislación agraria.

2.º—Asimismo corresponde a la Consejería de Agricultura y Comercio para las agroindustrias a que se refiere el artículo 4.º-tres-b del Decreto del

Presidente de la Junta de Extremadura de 10 de julio de 1986:

- a) Inscripción en el Registro Industrial correspondiente.
- b) Aplicación de los regímenes de incentivos regionales y generales.
- c) Política de innovación tecnológica.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta Orden, por los Servicios Territoriales de las Consejerías de Agricultura y Comercio y de Industria y Energía, se procederá como sigue en relación con las industrias agropecuarias y forestales inscritas con anterioridad.

- a) Si la inscripción corresponde a la Consejería de Agricultura y Comercio y el expediente se encuentra en sus archivos, enviará una copia del Acta de Inscripción al Servicio Territorial de la Consejería de Industria y Energía.
- b) Si la inscripción corresponde a la Consejería de Industria y Energía y el expediente se encuentra en los archivos de la Sección Territorial de Agricultura y Comercio, ésta remitirá el expediente completo al Servicio Territorial de la Consejería de Industria y Energía, quedándose con una copia del Acta de Inscripción.
- c) Si la inscripción corresponde a la Consejería de Agricultura y Comercio, y el expediente se encuentra en los archivos del Servicio Territorial de la Consejería de Industria y Energía, ésta remitirá el expediente completo a la Sección Territorial de Agricultura y Comercio, quedándose con una copia del Acta de Inscripción.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 27 de enero de 1987.

El Consejero de Industria y Energía
ANTONIO ROSA PLAZA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

ORDEN de 5 de febrero de 1987, por la que se cesa al Jefe del Servicio Territorial de la Consejería de Industria y Energía en Badajoz.

En virtud de lo establecido en el artículo 62

de la Ley 2/86 de 23 de mayo, de la Función Pública de Extremadura, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 33.7 de la Ley 2/84 de 7 de junio, de Gobierno y Administración de Extremadura,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Cesar con esta fecha a don

Fernando José Gómez Heras, Ingeniero Técnico Industria, como Jefe del Servicio Territorial de la Consejería de Industria y Energía de la Comunidad Autónoma de Extremadura en Badajoz, agradeciéndole los servicios prestados.

Mérida, 5 de febrero de 1987.

El Consejero de Industria y Energía
ANTONIO ROSA PLAZA

ORDEN de 5 de febrero de 1987, por la que se cesa al Jefe del Servicio Territorial de la Consejería de Industria y Energía en Cáceres.

En virtud de lo establecido en el artículo 62

de la Ley 2/86 de 23 de mayo, de la Función Pública de Extremadura, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 33.7 de la Ley 2/84 de 7 de junio, de Gobierno y Administración de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo único.—Cesar con esta fecha a don Manuel Casado Ruiz, Ingeniero Técnico Industria, como Jefe del Servicio Territorial de la Consejería de Industria y Energía de la Comunidad Autónoma de Extremadura en Cáceres, agradeciéndole los servicios prestados.

Mérida, 5 de febrero de 1987.

El Consejero de Industria y Energía
ANTONIO ROSA PLAZA

III. Otras resoluciones

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

RESOLUCION de 16 de enero de 1987, de la Dirección General de Juventud y Deportes de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan plazas de sus instalaciones de Albergues y Campamentos en Oferta Concertada de Servicio para 1987.

La Dirección General de Juventud y Deportes de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, convoca, en Oferta Concertada de Servicios, plazas de sus instalaciones en Albergues y Campamentos durante el año 1987, al objeto de facilitar la realización de actividades juveniles de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Podrán solicitar el uso de las instalaciones, las Asociaciones y Organismos Juveniles, así como aquellas Entidades e Instituciones que presten sus servicios a la Juventud.

Segunda.—Se establecen dos períodos de ocupaciones:

a) *Temporada Baja*, que comprende desde el 1 de enero al 30 de junio y del 1 de septiembre al 31 de diciembre.

b) *Temporada Alta*, que comprende desde el 1 de julio al 31 de agosto. En este período no se contemplarán peticiones en la primera modalidad.

Las plazas solicitadas para la Temporada Alta deberán referirse, necesariamente, a períodos de ocupación quincenales.

Tercera.—La utilización de las instalaciones se realizará de acuerdo con las siguientes modalidades:

Primera modalidad: comprende el uso de las instalaciones y su material (excepto el de actividades específicas), así como el consumo de agua, electricidad y gas. Quedan excluidos de esta modalidad los albergues.

Segunda modalidad: comprende, además de las prestaciones de la primera modalidad, la alimentación.

La asistencia médico-sanitaria deberá concertarse por la Entidad contratante.

Cuarta.—Las solicitudes se presentarán en los Servicios Territoriales de la Consejería de Educación y Cultura (Avda. de Huelva, 2, en Badajoz, o C/ Ancha, 6, en Cáceres), según el Anexo I, que se acompaña.

El plazo para solicitar las instalaciones para la Temporada Alta, finaliza el día 15 de abril.

Las plazas de la Temporada Baja en la segunda modalidad deberán solicitarse, al menos, con 45 días de antelación al comienzo de la actividad, y con los siguientes mínimos de ocupación:

— Si la ocupación es de 3 a 5 días consecutivos, se podrá aceptar las solicitudes que supongan el 90 % de las plazas ofertadas como mínimo.

— Si la ocupación es de 6 días o más, consecutivos, se podrán aceptar las solicitudes que supongan al menos 60 % de las plazas ofertadas.

Quinta.—Las solicitudes presentadas, una vez informadas por los respectivos Servicios Territo-